

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de Conversión de Contrato de Concesión Diferencial No. SA5-08171”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y.

CONSIDERANDO QUE

1. Los solicitantes **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10144495**, **LUIS MIGUEL POSADA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1152442896**, **GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70925792**, radicaron el día **28 de junio de 2022**, propuesta de Conversión de Contrato de Concesión Diferencial para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, **Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **ANORÍ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **SA5-08171**.
2. El día **18 de agosto de 2022**, se evaluó **jurídicamente** la propuesta de Conversión de Contrato de Concesión Diferencial No. **SA5-08171** y se concluyó que “(...) Los señores **GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO**, **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ** Y **LUIS MIGUEL POSADA MEJIA** identificados con cedula No. **70925792**, **10144495** y **1152442896** respectivamente, allegaron copia de su cédula de ciudadanía por lo que se concluye que son personas naturales, con capacidad, de conformidad con los artículos 1502, 1503, 1504 del Código Civil. Consultado los Certificados de Estado de Cédula de Ciudadanía en la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que las cédula de ciudadanía No. **70925792**, **10144495** y **1152442896** de los señores **GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO**, **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ** Y **LUIS MIGUEL POSADA MEJIA**, se encuentran en estado vigente a la fecha de este estudio. Consultando los sistemas de información **SIRI**, **SIBOR** y antecedentes judiciales, se evidencia que los señores **GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO**, **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ** Y **LUIS MIGUEL POSADA MEJIA** identificados con cedula No. **70925792**, **10144495** y **1152442896** respectivamente, **NO** se encuentran incurso en causales de inhabilidad, ni como responsables fiscal, ni tienen en la actualidad asuntos pendientes con autoridades

judiciales. Consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, se evidencia que los señores GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO, CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ Y LUIS MIGUEL POSADA MEJIA identificados con cedula No. 70925792, 10144495 y 1152442896 respectivamente, NO se encuentran vinculados como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Así las cosas, es claro que los solicitantes tienen capacidad jurídica para continuar con el trámite. (...)

3. El día **7 de septiembre de 2022**, se evaluó **técnicamente** la propuesta de Conversión de Contrato de Concesión Diferencial No. **SA5-08171** y se concluyó que “(...) La presente evaluación técnica de la PCCD No. SA5-08171, se realiza en base a la información registrada en el SIGM AnnA Minería. Revisada los anexos técnicos de la PCCD se registran las siguientes observaciones dentro de la solicitud: 1. El Formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No.614 de 2020. 2. Revisado los anexos mapas, planos y graficas a escala presentados NO CUMPLEN con lo establecido en la Resolución No. 614 del 2020 y los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA SOLICITUDES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA, así como INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN. 3. Revisado el anexo técnico descripción de las actividades principales de la operación minera NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 614 del 2020 y los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA SOLICITUDES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA MINEROS DE PEQUEÑA ESCALA, así como INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN. 4. Es cruzada por el Río Anorí y la Quebrada Quebraditas, con trayectos de corriente de agua en cauce y ribera. De acuerdo a la información de la solicitud registrada en el módulo Evaluación PCCD SIGM AnnA Minería: “(...) Área de concesión: Otro tipo de terreno (...)”, el área de la propuesta NO TENDRÁ INTERVENCIÓN EN CAUCE/CAUCE Y RIBERA. Por lo tanto, estas zonas se entienden excluidas de pleno derecho. 5. No se evidencia superpuesta parcial o total con Zonas Restringidas que requiera presentación de permisos. 6. Se evidencia libre de superposiciones con Áreas Excluíbles de la Minería. 7. Se presenta superposición: Total, con las Zona Macrofocalizada ID_868 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA. 8. Se asigno en el módulo Evaluación PCC SIGM AnnA Minería, al Ingeniero de Minas y Metalurgia Luis Carlos Ríos (70958) para la refrendación de la solicitud Conversión Contrato de Concesión Diferencial No. SA5-08171, donde se expresa “(...) manifiesto que cumplo con los requisitos exigidos para refrendar los documentos de orden técnico que acompañen la propuesta/trámite presentado(a) por el solicitante/titular que me esta designando como refrendador. Adicionalmente manifiesto mi conformidad con el procedimiento establecido en el sistema SIGM, y entiendo que en el momento que un solicitante o titular inscriba mi nombre o número de usuario en la categoría de refrendador, se surtirá el siguiente procedimiento (...)”. Se descarga y anexa el certificado COPNIA del profesional. NO

registra antecedentes disciplinarios ético - profesionales. El profesional es competente de acuerdo con el artículo 270 Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004. 9. El área de la propuesta se ubica dentro del municipio de ANORÍ (Antioquia), se concertó el 15 de agosto de 2017. 10. Se recomienda al área jurídica DAR TRASLADO de las observaciones registradas por el evaluador en los Ítems evaluados de NO CUMPLIMIENTO, registrados dentro del “módulo de Evaluación Técnica SIGM Anna Minería” y anexado como documento soporte mediante EVALUACIÓN TÉCNICA PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL. NOTA: El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma. (...)”

4. El día **21 de septiembre de 2022**, se evaluó **económica** la propuesta de Conversión de Contrato de Concesión Diferencial No. **SA5-08171** y se concluyó que “(...) Revisada la documentación contenida en la placa SA5-08171 con radicado 28338-1, de fecha 26 de julio de 2022 y la cual fue presentada ante la autoridad minera el 28 de junio de 2021. Se evidenció que mediante auto AUT-914-2192 del 3 de junio de 2022, en el artículo 3° (Notificado por estado 2309 el 8 de junio de 2022). Se les solicitó a los proponentes allegar los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. Revisado el aplicativo de Anna minería se observa que: -Los proponentes GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO y LUIS MIGUEL POSADA MEJIA cumplen con la documentación requerida del auto AUT-914-2192 del 3 de junio de 2022 para acreditar la capacidad económica. -El proponente CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ, NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: -no allegó ningún documento de soporte para acreditar la capacidad económica, por ende, no cumple con la documentación requerida en el artículo 3° de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y solicitada mediante el Auto de requerimiento AUT-914-2192 del 3 de junio de 2022, en el artículo 3°, por las razones expuestas anteriormente. Al no encontrarse aprobado el anexo técnico y al evidenciar que la información técnica - Formato C ingresada en ANNA Minería y la allegada por los proponentes no concuerdan, no se realiza evaluación del indicador del Margen Mínimo de Inversión Garantizada, por lo tanto, los proponentes GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO, LUIS MIGUEL POSADA MEJIA y CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ, NO CUMPLEN con la capacidad económica. Nota: El evaluador adjunta en la presente evaluación como documento de soporte revisión geológica, la cual fue radicada por MERCURIO con número de radicado 2022020042069 del 22 de agosto de 2022, toda vez que en ANNA Minería no se creó la tarea de evaluación geológica; en dicha revisión se determina que los proponentes no cumplen. (...)”

5. Mediante Auto No. **AUT-914-2192** de fecha **3 de junio de 2022**, , notificado por estado jurídico No. **2309 del 8 de junio de 2022** se requirió a los solicitantes **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10144495**, **LUIS MIGUEL POSADA MEJIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1152442896**, **GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO** identificado

con Cédula de Ciudadanía No. 70925792, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

1. Ajustara la propuesta de contrato de concesión diferencial en su componente jurídico, término que no podrá ser prorrogado según el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SA5-08171.

Para esto debían allegar copia de su cédula de ciudadanía a fin de darle continuidad al trámite.

2. Ajustara la propuesta de contrato de concesión diferencial en su componente técnico, término que no podrá ser prorrogado según el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **SA5-08171**

Para esto debían:

1. Presentar el Formato con las actividades y costos del Programa Mínimo Exploratorio de acuerdo con el INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN anexo a los términos de referencia adoptados por la Resolución 614 de 2020.
2. Presentar el mapa de topografía del área cumpliendo las especificaciones establecidas en la Resolución 40600 de 2015. Adicionalmente, se deberá aclarar en el Anexo técnico, la alinderación del área de explotación anticipada ya que en este se indican dos áreas: 87 ha y 61,1110 ha. Así mismo, la alinderación de las áreas de exploración y explotación deberán estar indicadas en los planos de topografía del área.
3. Presentar Descripción de actividades como: desagüe, electrificación, botaderos y acopios de suelo, ni información sobre si es necesario o no estas actividades para los tres años de explotación anticipada.
4. Presentar mapa topográfico actualizado de detalle de la zona de explotación donde referencie la infraestructura superficial, los accidentes geográficos y las labores mineras existentes.
5. Presentar mapa de labores mineras existes a escala y con curvas de nivel detalladas, en donde se visualice el polígono solicitado y el área de explotación anticipada, así como las labores subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina, bocaminas activas, inactivas, abandonadas y la infraestructura con la que se cuenta.
6. Adjuntar mapas o planos de dimensionamiento geométrico de la explotación, el cual deberá ser conforme y suficiente a las características del proyecto cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente.
7. Presentar Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto.
8. Adjuntar todos los mapas y planos de diseño minero establecidos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO PARA SOLICITUDES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA MINEROS DE PEQUEN#A ESCALA, adoptado por la Resolución 614 de 2020.
9. Presentar un diseño técnico y detallado del Arranque con perforación y voladura en donde se establezca el diseño de la malla de voladura, cantidad de accesorios de voladura, secuencia de iniciación de esta y consumibles anuales para la actividad.

10. Presentar una Descripción técnica y detallada de la actividad de cargue y transporte.
11. Presentar información sobre caracterización geomecánica del macizo rocoso, ni primaria ni secundaria.
12. Presentar diseño y cálculo del sostenimiento a realizar en las diferentes labores mineras.
13. Presentar Descripción, diseño y cálculo del circuito principal de ventilación del proyecto minero; incluyendo los equipos utilizados con capacidades que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad para las labores mineras. Presentar los planos isométricos de ventilación. Lo anterior, de acuerdo con la Resolución 614 de 2020.
14. Presentar planos isométricos de ventilación.
15. Presentar una Descripción técnica de las instalaciones o redes eléctricas a utilizar en el proyecto o la no utilización de estas. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia anexos a la Resolución 614 de 2020.
16. Presentar una Descripción, diseño y cálculo del sistema de bombeo para evacuar las aguas acumuladas conforme y suficiente a las características del proyecto.
17. Presentar la Descripción, localización, diseño, capacidad y vida útil del botadero; así como el cálculo de los volúmenes a depositar.
18. Presentar Descripción, diseño localización, vida útil y volúmenes a depositar de colas (relaves).
19. Presentar Descripción, localización, diseño y cálculo de los volúmenes de suelo a depositar, conforme y suficiente a las características del proyecto.
20. Presentar mapa y/o plano de infraestructura y obras. conforme y suficiente a las características del proyecto y cumple con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente.
21. Presentar mapas o planos de proyección de labores de desarrollo, preparación y secuencia anual de la explotación, el cual deberá ser conforme y suficiente a las características del proyecto cumpliendo con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente.
22. Presentar gráficamente y a una escala detallada, el Diseño de los elementos de entibación y fortificación conforme y suficiente a las características del proyecto.
23. Presentar Descripción técnica de la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero, conforme y suficiente a las características del proyecto.
24. Presentar cronograma para los tres (3) años del proyecto, describiendo cada una de las actividades de desarrollo, preparación, explotación, conforme y suficiente a las características del proyecto.
25. Presentar la georreferenciación de la planta de beneficio y una Descripción de cada una de las operaciones unitarias (trituration, clasificación) conforme y suficiente a las características del proyecto.
26. Presentar el estimativo de producción anual por cada mineral a explotar, de acuerdo con las labores existentes, la infraestructura y la capacidad operativa, conforme y suficiente a las características del proyecto.
27. Presentar discriminando los siguientes rubros de la proyección de costos para los tres primeros años de ejecución:
 - Costos de exploración adicional Inversión en maquinaria y equipo.
 - Costos de mano de obra directa.
 - Costos de seguridad y salud en el trabajo (incluye cumplimiento a reglamentos de seguridad e higiene minera)
 - Costos de mano de obra indirecta

- Costos ambientales (incluidos los del plan de cierre si son aplicables) Honorarios administrativos.
28. Presentar el Plan de Cierre que contemple las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante los tres (3) años, conforme y suficiente a las características del proyecto.
 29. Presentar los planos y/o mapas correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación y el cierre final.
 30. Presentar planos que muestren el cierre final, conforme y suficiente a las características del proyecto y cumple con la Resolución 40600 de 2015 o la que esté vigente.
3. Ajustara la propuesta de contrato de concesión diferencial en su componente económico, término que no podrá ser prorrogado según el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **SA5-08171**.

P a r a e s t o d e b í a n :

Si los solicitantes pertenecen al régimen simple (no comerciante) no obligado a llevar libros contables, se requiere que alleguen los siguientes documentos:

1. Se requiere que los proponentes alleguen Declaración de renta año gravable 2020.
2. Se requiere que los proponentes alleguen Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2020. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.
3. Se requiere que los proponentes alleguen Registro Único tributario RUT actualizado.

O si los proponentes son personas natural comerciantes obligados a llevar libros de contabilidad, se requiere que alleguen los siguientes documentos:

1. Se requiere que los proponentes alleguen Estados financieros (con sus notas explicativas) certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2020-2019.
2. Se requiere que los proponentes alleguen matricula mercantil vigente.
3. Se requiere que los proponentes alleguen declaración de renta correspondiente a 2020.
4. Se requiere que los proponentes alleguen Registro Único tributario RUT Actualizado.
5. Se requiere que los proponentes alleguen Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

6. Para tal fin se concedió un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de Conversión de Contrato de Concesión Diferencial No. **SA5-08171**.
7. El Grupo de Contratación Minera realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **SA5-08171**. y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los solicitantes **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10144495, LUIS MIGUEL POSADA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1152442896, GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70925792**, NO atendieron el requerimiento formulado dentro del término otorgado, por tal razón es procedente rechazar la propuesta en estudio.
8. Respecto al rechazo de la propuesta el **artículo 274 de la Ley 685 de 2001** consagra lo siguiente: **“RECHAZO DE LA PROPUESTA** “La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo **a c e p t a** **e l** **p r o p o n e n t e**”.
9. El **artículo 271 del Código de Minas** establece los requisitos de la propuesta: **“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:**
 - f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...).
 - g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. El incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”.
10. El **artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015** del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...)Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.
11. El termino anterior para la cumplir con el requerimiento se cumplió y los proponentes al día 18 del mes de octubre NO allegaron los documentos requeridos de la propuesta de contrato de concesión.
12. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **SA5-08171**.

13. La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. SA5-08171, por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a los solicitantes **CARLOS ARTURO SANCHEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10144495, LUIS MIGUEL POSADA MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1152442896, GUILLERMO LEON MARIN OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70925792,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la des anotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.
Secretario de Minas de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|-------|-------|
| Proyectó | Alejandro Cardona Restrepo Contratista | | |
| Aprobó | Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |